

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial con el que el apoderado del aparte demandante solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de actualizar el aporta el avalúo catastral; sírvase proveer.

Auto No. 977

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2012-00193** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se encuentra vencido el termino para presentar el avalúo del inmueble, y que tratándose de un bien inmueble corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso. Se hace necesario entonces de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC para **que a costa de la parte interesada** se sirva expedir el Certificado del Avalúo catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-84848** ubicada en la Calle 25 A No. 5-21 (manzana 30 lote11) del Barrio Villa marina del Municipio de pradera Valle; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.-. OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC para que **a costa de la parte interesada** se sirva expedir el Certificado del Avalúo catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. No. **378-84848** ubicada en la Calle 25 A No. 5-21 (manzana 30 lote11) del Barrio Villa marina del Municipio de pradera Valle; así las cosas el juzgado

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4062c729e6bdaf056d1dc0f5ddbc9fa752517cf3aa8ab15c5880ac0a16950dd**

Documento generado en 28/07/2022 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por KATHERIN JHOANNA LONGA BERRIO parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la exoneración de la cuota alimentaria en favor de su padre; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA

Secretaria.

Auto No. 968

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00403**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Julio 26 de dos mil Veintidós (2022).

Verificado el informe de secretaria y acorde con lo establecido en el Código General del Proceso artículo 397 numeral 6 que a la letra establece: " Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia , previa citación a la parte contraria ". Se prevendrá a las partes para que en dicha audiencia aporten los documentos y demás las pruebas que pretendan hacer valer. Así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE

1. **SEÑALESE el día Dieciocho (18) de Agosto de 2021 a la 9:00 a.m** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art 397 numeral 6 del C.G.P . La diligencia se realizará en la Sala De Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

2. **CITese** a las partes intervinientes en la presente causa y **PREVENGASE** a las mismas para que en dicha audiencia presenten los documentos o pruebas que pretendan hacer valer.

3. En tanto se resuelve la solicitud presentada, dispóngase la suspensión de la entrega de títulos que se hubieren consignado o se consignen por cuenta del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Juez Promiscuo Municipal De Pradera Valle

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbc80efbfeafd07f5a07e4a886b8af3fc3f0b5ee9b4e17781747b2bd6828aa3**

Documento generado en 27/07/2022 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>